



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2022- 00176 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82, 422, 433 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** por **OBLIGACIÓN DE HACER** en contra de **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO**.
 2. **ORDENAR** al ejecutado **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO**, la entrega del inmueble ubicado en la Calle 64 D No. 105 D-60 de ésta ciudad, identificado con FMI 50C-1639720 a los señores GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO Y NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO (Ésta Última propietaria), en el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.
 3. **ADVERTIR** al demandado, que en caso de no cumplir con lo ordenado al numeral segundo de Ésta providencia, el juzgado proveerá sobre la entrega del inmueble.
 4. **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA POR PERJUICIOS estimados bajo juramento (art. 428 C.G.P.)**, en caso de no cumplir el demandado con la obligación de entregar el inmueble, por lo que se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de GUILLERMO ENRIQUE CASTILLO Y NANCY OLIVA SERRANO ZAMBRANO, y en contra de **ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO**, por la suma principal de \$1.300.000 M/CTE mensuales, causados desde el 12 de agosto de 2021, hasta que se realice la entrega efectiva del inmueble.
 5. Por los intereses moratorios a la tasa del 1% mensual sobre la suma de \$130.000.000 M/CTE, objeto del acuerdo conciliatorio causados desde el 13 de julio de 2021
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad, y los gastos que demande la ejecución los sufragará el deudor conforme lo prevé el numeral 4º del art. 433 del C.G.P..
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde (ART. 292, 292 C.G.P. y/o art. 8 Dcto. 806/2020), advirtiéndole que cuenta con 20 días para cumplir la obligación de hacer, y 10 días para formular excepciones (art. 442 C.G.P.)
 4. RECONOCER a la abogada CARMENZA PRADA TAPIA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00176 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$19.500.000 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos que de propiedad del demandado se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios, así como término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del Lugar de ubicación del lugar donde se encuentran los bienes. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMÍTASE LA MEDIDA a la suma de **\$19.500.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00118 -00

Subsanada la demanda, **excluida la pretensión tercera**, y reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR al trámite del proceso VERBAL** la demanda de **SIMULACIÓN** promovida por LUZ JANNETH MUÑOZ QUINTERO, contra **JULIO CESAR CRUZ FERNANDEZ, ELIZABETH FERNANDEZ DE CRUZ, OMAR EDUARDO RODRIGUEZ CASTRO, y ANA YANIRA RAMOS ROJAS.**
2. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
4. **ORDENAR** a la demandante, prestar caución real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, por la suma de \$15.214.800 m/cte, en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente a la ejecutoria del presente auto, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida de inscripción de la demanda.
5. **RECONOCER** al abogado EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00333** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con los escritos vistos a los archivos 64, 66 y 67 del expediente digital, que corresponden al pronunciamiento efectuado por los apoderados de los demandados con ocasión del auto de fecha 04 de marzo de 2022 visto al archivo 60 mediante el cual se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda, sin embargo, no se observa que se haya surtido el traslado de los mismos a la parte actora.

Por lo anterior, por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00060 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de reposición interpuesto (archivo 15) en contra de la providencia calendada del 02 de marzo de 2022 (archivo 14) mediante la cual se rechazó la demanda.

Alega el interesado, que con fecha 14/02/2022 12:26 PM radicó en tiempo memorial con el cual subsanaba la demanda, por lo que solicita revocar la providencia de rechazo.

Para resolver, una vez la secretaría verificó el radicado del escrito que subsanó demanda el 14/02/2022 12:26 PM y lo agregó al expediente digital al archivo 16, el despacho procederá a revocar la providencia proferida prematuramente por ausencia de la información que deja en conocimiento el interesado, y procederá a verificar si se subsanó la demanda en los términos del auto de inadmisión.

Por lo anterior el Juzgado DISPONE:

1. REVOCAR la providencia calendada del 02 de marzo de 2022 (archivo 14) mediante la cual se rechazó la demanda, ante la omisión en la agregación del escrito que subsanaba.
2. Revisado el escrito que subsanó demanda, encuentra el juzgado que si bien respecto de la pretensión 14 se ordenó indicar **sobre qué sumas se causarían los intereses moratorios**, el abogado refirió a que la tasa de interés sería la de mora a la tasa mercantil más alta, desde el momento en que se generó la obligación y hasta el pago total de la misma, sin que tal afirmación arrojara claridad, máxime si se tiene en cuenta que los títulos valores corresponden a 13 letras de cambio con fechas de vencimiento distintas, de allí que la claridad que se pretendía con la redacción de la pretensión No. 14, no se cumplió.

Con relación a la pretensión No. 15. El apoderado desistió de la misma.

Y respecto de la pretensión No. 16 la que se solicitó aclarar por cuanto la cláusula 5ª de la E.P. 172 del 01 de febrero de 2019 no autoriza ejecutar honorarios a la tasa del 25% sobre capital adeudado, el abogado señaló, que debe librarse honorarios conforme dicha cláusula 5ª y conforme a la cláusula 2ª (precio) del contrato de prestación de servicios suscrito con el demandante y que aportaba con el escrito de subsanación, sin embargo, la cláusula 5ª de la E.P. 172 del 01 de febrero de 2019 no remite a la cláusula del precio del mutuo con hipoteca, sino, que garantiza al acreedor Ricardo Torres, en cuantía indeterminada, todas las obligaciones que surjan a favor del acreedor entre ellas las costas judiciales causándose honorarios de abogado por el solo hecho de pasar la obligación a él para su recaudo por vía judicial, por lo que la sola suma que se acordó por honorarios (documento que no suscribió el demandado) sería la base de dicha pretensión junto con las costas, y no sobre el valor del mutuo con hipoteca.

Por lo anterior, sin subsanarse conforme los términos del auto de inadmisión, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00722 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de DEMANDA DE RECONVENCIÓN trámite VERBAL de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, sin embargo debe recordar el despacho, que la compraventa de derechos y acciones se conoce también con el nombre de derechos hereditarios, y la venta de los mismos no constituye la venta del inmueble, y de precisarse sobre determinado bien inmueble, es con el fin de facilitar su inscripción en el FMI para efectos de la publicidad frente a terceros (art. 1377 C.C.).

Adviértase como, la Escritura Pública No. 1884 del 20 de septiembre de 2019 (archivo 3 del expediente digital) base de la demanda de entrega, insertó como objeto de la mencionada escritura, que el vendedor transfería a título de venta a la compradora "la totalidad de los derechos y acciones" que fueron adquiridos, según refirió la cláusula segunda, por compra que el hoy demandante hizo a Pedro, Jaime, y Elberth Fonseca González mediante Escritura Pública No. 911 del 17 de marzo de 2017 de la Notaría 2ª de Duitama-Boyacá, cláusula donde la NOTARÍA ADVIRTIÓ "**que el vendedor no esta transfiriendo la propiedad plena del inmueble, sino los derechos y acciones que le puedan corresponder en la sucesión de Salvador Fonseca Cárdenas**" por lo que se inscribiría como **FALSA TRADICIÓN**.

De otra parte, en la cláusula octava de la E.P. No. 1884 quedó consignada la entrega a la compradora de los derechos y acciones, para lo cual quedó claro al **parágrafo segundo de la cláusula sexta**, que la compradora asumiría las vicisitudes propias del proceso de sucesión de Salvador Fonseca Cárdenas, que debía adelantar bajo su propia iniciativa y responsabilidad.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, toda vez, que la compra que efectuó la demandada (demandante en reconvencción) sobre derechos y acciones que le pudieran corresponder en la sucesión de Salvador Fonseca Cárdenas, sobre el inmueble con FMI 074-32988, no es un trámite VERBAL de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, previsto por el art. 378 del C.G.P., por cuanto la compra no se surtió sobre un bien material, sino, se reitera, sobre una expectativa de derechos y acciones (falsa tradición) en una sucesión que debía adelantar la misma compradora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00722 -00

Del escrito de EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda y reforma de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandante por el término de tres (03) días conforme lo prevén los art. 101 No. 1º y 110 C.G.P., para que se pronuncie sobre la misma, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00459** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 08 de julio 2021 y la reforma al mismo de fecha 26 de enero de 2022, se notificaron por correo electrónico a la demandada LUZ DARY ALVAREZ PASOS (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.805.475,64 m/cte**. Por secretaría liquídesese.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00948** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 12 de enero 2022, y su corrección de fecha 11 de febrero de 2022, se notificó por correo electrónico a la demandada MARCELA ECHEVERRY VALDES (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.782.359,800 m/cte**. Por secretaría liquídese.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00662 -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 16 de diciembre 2020, se notificó por correo electrónico a la demandada RESTAURANTES Y CAFETERIAS MYGUSS S.A.S. y DEYANIRA CRISTANCHO ARAQUE (art.300 C.G.P. y 8 Dto.806 de 2020), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.669.746,24 m/cte**. Por secretaría liquídesese.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00416** -00

Previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, acredítese el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, el cual se comunicó con oficio No. 0756 del 01 de julio de 2021, y se remitió a la Oficina de Registro el 8/07/2022 1:15P.M.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00551** -00

Previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, acredítese el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, el cual se comunicó con oficio No. 1013 del 20 de agosto de 2021, y se remitió a la Oficina de Registro el 31/07/2021 2:55 P.M.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00677** -00

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, se requiere al apoderado de la actora para que adelante las gestiones de enteramiento al demandado a través de una empresa de mensajería que pueda certificar la recepción efectiva del mensaje de notificación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós

EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. vs. OMAR ENRIQUE DUQUE GOMEZ y LUZ MYRIAM JAMAICA DE DUQUE

Se **reconoce** al abogado JAVIER GOMEZ MESA, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 1 del expediente electrónico, esto es, adelantar los trámites correspondientes para obtener el desembargo del vehículo de placas **BLE547**.

En consecuencia, con fundamento en el **informe secretarial**, y la evidencia e información que allega el peticionario del desembargo del vehículo embargado con oficio No. 2032 del 02/09/2002 como consta del copia del oficio y del certificado de tradición del automotor, por secretaría fíjese AVISO tanto en la seretaría del Juzgado, como en el micrositiio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en cumplimiento del numeral 10 del art. 597 del C.G.P., y por el término allí previsto.

Vencido el plazo previsto en la norma, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00162 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, sin embargo de revisión de los 16 archivos que contiene el expediente electrónico, se tiene, que con escrito al archivo 5 el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que anuncia que por desconocer el correo electrónico de la demandada, procedió a notificarla personalmente, por intermedio de la empresa POSTACOL SAS, y es así como al archivo 3 la empresa postal certificó que entregó en la Transv 49 No. 59 C-73 SUR Bloque 5 Int. 1 apto. 302 Conjunto Aprocade, Auto Admisorio, el 22 de enero de 2021 con resultado positivo.

Sin embargo, el Dcto. 806/2020 en su art. 8º no excluyó el mecanismo tradicional de notificación previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., por lo que el sólo envío del auto admisorio con citación del Dcto. 806/2020, no suplía la notificación personal a la demandada, de allí la insistencia del abogado Jorge Eduardo Sanchez González, para que se le notificara del auto admisorio en representación de la demandada (archivos 6 a 9)

Así las cosas, se **reconoce** al abogado JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ smcjes@hotmail.com , como apoderado de la demandada EDITH VARGAS MONROY angelitalayton@gmail.com , en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 7 del expediente electrónico.

Se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada EDITH VARGAS MONROY, quien confirió poder y contestó la demanda el 6/10/2021 3:47 (archivos 14 a 16 del expediente electrónico)

En consecuencia, del escrito de **contestación de la demanda y excepciones de mérito** que presentó la demandada por intermedio de abogado, **CORRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (05) días conforme lo prevén los arts. 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 00851** -00

Tomando en consideración que ésta Juzgadora se posesionó como titular del despacho el 26 de noviembre de 2021, el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia, el turno en el que se encuentra el expediente sub júdice, el alto número de demandas pendientes para calificar (más de 150), la cantidad de asuntos al despacho sin resolver con los que se recibió la sustanciación, el gran número de procesos para la emisión de sentencia que se evidenció de la relación que se remitió al Consejo Seccional de la Judicatura, quedando pendiente la revisión de procesos con radicados de años anteriores a 2019, inclusive, así como situaciones de orden constitucional que cuentan con trámite preferencial respecto de las cuales se incrementó su reparto desde el momento en que se eliminó el porcentaje de distribución para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y comenzó el reparto para los Juzgados Civiles Municipales, las tutelas contra el despacho, las vigilancias judiciales, el incremento en el reparto de asuntos nuevos, las especiales condiciones surgidas de la emergencia sanitaria de público conocimiento, y la digitalización de expedientes por una empresa externa la cual a la fecha no ha culminado, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, hasta por seis (6) meses el referido término, el cual empezará a contarse a partir de dicha calenda.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00596** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. **ADMITIR** el escrito de **REFORMA DE LA DEMANDA** que se presentó el 25/02/2022, esto es, con posterioridad a la notificación de la parte demandada (archivos 17 y 18 del expediente electrónico).
2. **CORRER TRASLADO** a la demandada y/o a su apoderado, por la mitad del término inicial, que corre pasados tres (03) días desde la notificación conforme lo preve el numeral 4º del art. 93 C.G.P., envíese por secretaría los archivos 17 y 18 del expediente a los correos electrónicos joseruedita507@gmail.com y jotamontoya30@hotmail.com
3. **ADVERTIR** , que dentro del término de traslado la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00596** -00

Para resolver, cumplido lo ordenado por auto del 08 de marzo de 2022 (archivo 19), se **reconoce** al abogado JOHN JANED QUINTERO MONTOYA jotamontoya30@hotmail.com, como apoderado del demandado JOSE URIAS RUEDA SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 20 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00596** -00

Para resolver, cumplido lo ordenado por auto del 30 de agosto de 2021 (archivo 4), se **ACEPTA LA CAUCIÓN PRESTADA** expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL , Póliza No. CBC100007875 No. Certificado 270087127, con fecha de expedición 24/03/2022 por la suma de \$25.000.000 para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la inscripción de la demanda se lleguen a causar al Asegurado/Beneficiario Jose Urias Rueda Suarez.

En consecuencia para resolver la solicitud fundada en el numeral 1º literal a) del art. 590 del C.G.P., se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** al FMI 50S-40357744. **OFÍCIESE** (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(3 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003071-2017- 00209 -00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar el “expediente electrónico”, la evidencia comienza con el auto de fecha 12 de noviembre de 2020 mediante el cual se requirió a la actora cumplir con la carga que le asistía, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00214** -00

Para resolver la solicitud del abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, a quien el despacho le reconoce personería, en representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido para adelantar proceso Ejecutivo, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00218** -00

Visto el informe secretarial, sin subasarse la demanda conforme se ordenó por auto del 24 de marzo de 2021, se **RECHAZA LA DEMANDA**, sin ordenarse la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00206** -00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y **en contra de L & M ELECTRICOS E HIDRAULICOS S.A.S. y LUIS MARIO RUIZ MIGUEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$15.210.184 M/CTE, por concepto de capital contenido en el **pagare sin número** base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 02 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1.266.303 M/CTE que corresponden al valor de los intereses moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO 180-131990 por cánones

3. La suma de \$159.932 cantidad que corresponde al valor del saldo pendiente adeudado del **canon No. 26** del mes de mayo de 2021, que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE JUNIO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.542.512.), cantidad que corresponde al **canon No. 27** del mes de junio de 2021, que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde **EL 01 DE JULIO DE 2021**, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.547.273.), cantidad que corresponde al **canon No. 28** del mes de Julio de 2021, que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 30 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE AGOSTO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la

Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.692.053.), cantidad que corresponde: al **canon No. 29** del mes de agosto de 2021 la suma de (\$3.543.800.) y a la prima de seguro la suma de (\$148.253.), que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.700.135.), cantidad que corresponde al **canon No. 30** del mes de septiembre de 2021 la suma de (\$3.551.882.) y a la prima de seguro la suma de (\$148.253.), que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.721.783.), cantidad que corresponde al **canon no. 31** del mes de octubre de 2021 la suma de (\$3.573.530.) y a la prima de seguro la suma de (\$148.253.), que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 02 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.729.489.), cantidad que corresponde al **canon No. 32** del mes de noviembre de 2021 la suma de (\$3.581.236.) y a la prima de seguro la suma de (\$148.253.), que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.571.602.), cantidad que corresponde: al **canon No. 33** del mes de diciembre de 2021 la suma de (\$3.603.349.) y a la prima de seguro la suma de (\$148.253.), que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE ENERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$3.571.602.), cantidad que corresponde:

al **canon No. 34** del mes de enero de 2022 la suma de (\$3.603.349.) y a la prima de seguro la suma de (\$148.253.), que debió de haberse cancelado por parte de los acá ejecutados a la actora el día 31 de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por los cánones de arriendo y primas de seguro, que se sigan causando durante la tramitación del presente proceso, y hasta cuando se efectúe realmente el pago de lo adeudado más las penas por incumplimiento equivalente a intereses moratorios máximos legales desde la fecha de vencimiento de cada canon, acorde con el contrato de leasing base del recaudo, y con lo señalado en el inciso 3º del art. 431 del C.G.P.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00206** -00

Para resolver, se DISPONE:

- 1. DECRETAR** El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado LUIS MARIO RUIZ MIGUEZ, identificado con FMI 50C-1200073. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro para lo de su cargo.(Art. 593 No. 1o C.G.P.).
- 2. DECRETAR** El embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado LUIS MARIO RUIZ MIGUEZ, identificados con FMI 083-42385, 083-23530 y 093-27033. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá – Boyacá, para lo de su cargo (Art. 593 No. 1o C.G.P.).
- 3. DECRETAR** el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posean los demandados en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. LIMÍTESE la medida a la suma de **\$68.124.543 m/cte**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

- 4. DECRETAR** el Embargo de la MINI ESCABADORA MARCA KUBOTA DIESEL, Registro de Maquinaria No MA073357 de propiedad de los demandados L & M ELÉCTRICOS E HIDRÁULICOS SAS y LUIS MARIO RUIZ MIGUEZ, OFÍCIESE a la Oficina de Transito de Zipaquirá – Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00483** -00

Se **aprueba la liquidación de costas** en la suma de \$1.802.000 m/cte.

Para resolver la solicitud de la apoderada de la actora al archivo 26 y 27, por secretaría ENTREGUESE a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cn Nit 860.034.594-1 , los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO (\$56.872.733,43) Y COSTAS (\$1.802.000) APROBADAS. OFICIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

Finalmete, en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, **remítase en oportunidad el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00196 -00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y **en contra de MARTHA LILIANA JIMENEZ SANTAMAEIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$68.687.544 M/CTE, por concepto de capital insoluto adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde EL 25 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$2.163.658 M/CTE que corresponden al valor de los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación,
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00196** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la parte demandada en las entidades financieras que menciona la interesada. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. LIMÍTESE la medida a la suma de **\$106.276.803 M/CTE**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00844** -00

Para resolver, como se anuncia por la apoderada de la actora que se cumplió con el objeto de la solicitud y se llevó a cabo la aprehensión del vehículo de placas **FPP370** , el despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas FPP370. **OFICIESE (ART. 11 DCTO. 806/2020)** a la Policía Nacional – Sijín Automotores, para lo de su cargo.
3. ORDENAR la entrega del vehículo de placas FPP370 al acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A.
4. ORDENAR **oficiar (art. 11 Dcto. 806/2020)** al parqueadero donde se encuentra el vehículo, para que haga entrega del mismo a la entidad demandante y/o a quien ésta autorice.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE del expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00544** -00

Por secretaria **traslade el archivo No. 26 que reposa dentro del presente asunto**, al expediente con radicado 2020-554 Ejecutivo de Scotiabank Colpatria s.a. contra Javier Mauricio Rey Guevara.

CÚMPLASE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00544** -00

Se **reconoce** al abogado OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA oscarto15@hotmail.com , como apoderado sustituto del abogado Cristian Camilo Peña Tabarquino, apoderado de la **parte actora**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución visto al archivo 27.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 00154** -00

1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$1.041.520 m/cte.

Finalmente, por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se **ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE** A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00356** -00

1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$4.421.793 m/cte.

Finalmente, por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se **ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE** A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00501** -00

1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$2.458.700 m/cte.
2. Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP SAS.

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.
3. El abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, actuará como apoderado de la cesionaria, que le ha ratificado en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de SERVICIOS Y SOLUCIONES 2000 S.A.S- OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$227.183.730 M/CTE.**
Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

Finalmente, por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se **ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE** A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00769 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente teniendo en cuenta, que el auto de mandamiento de pago calendarado del 16 de diciembre 2020, corregido mediante providencia del 09 de septiembre de 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado desde el 26 de septiembre de 2021, quien a pesar de su intervención personal, y posteriormente por intermedio de profesional del Derecho, presentó su defensa extemporáneamente, conforme se definió por auto del 18 de febrero de 2022 visto al archivo 32, que cobró ejecutoria.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el numeral 3ro del art. 468 del C.G.P., acreditada como se encuentra la inscripción del embargo en la Anotación No. 011 del FMI 50C-82099 (archivo 17), DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago, y para que con el producto del bien gravado con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate del(los) bien(es) embargado(s) y secuestrado(s) base de la presente acción.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.898.130,88 M/CTE**. Por secretaría liquídese.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 00999** -00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud que se radicó al correo institucional del juzgado a los 28 días del mes de agosto de 2020 8:32 AM.

Para resolver, la solicitud que radicarón las partes el 16/03/2022 3:26 P.M., se DISPONE:

1. DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, según manifestación expresa de la apoderado de la actora, y el demandado.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO (art. 11 Dcto. 806/2020) para tal efecto a quien corresponda.
3. ORDENAR entregar **a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA con Nit 830.057.675-8** los títulos de depósito judicial a disposición del Juzgado y para el presente proceso **HASTA POR LA SUMA DE \$1.599.999 M7cte**, y en caso de existir embargo del crédito y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Oficiése.
4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costa del demandado y previas las constancias de rigor.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00715** -00

1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$2.185.013,56 m/cte.

Finalmente, por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se **ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE** A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00363** -00

1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$35.335 m/cte.
2. TENER en cuenta el abono a la obligación que efectuó el demandado el 11 de marzo de 2022 por la suma de \$15.444.645,99 (archivo32)

Finalmente, por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se **ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE** A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00799** -00

Se **reconoce** a la sociedad G.L.A. ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. representada legamente por la abogada ANA TERESA GUEVARA BERNAL info@glabogados.com.co , como apoderada de los demandados ANANÍAS COLMENARES GÓMEZ, JOSE ALEJANDRO CORREDOR VARGAS, y WILLIAM ROMERO AMAYA, en los términos y para los efectos del poder visto al archivo 35 y 41 del expediente electrónico.

Adviértase de los archivos:

Archivo 22, reposa formato de citatorio a William Romero, enviado el 25/02/2022 4:30 PM al correo electrónico willi_910@hotmail.com sin acuse de recibo

Archivo 24, reposa formato de citatorio a Ananias Colmenares, enviado el 8/03/2022 11:30 AM al correo electrónico acolmejo@hotmail.com sin acuse de recibo

Archivo 26, se aportaron citatorios remitidos a todos los demandados el 10/03/2022 a las direcciones físicas referidas en la demanda.

Archivo 37, los citatorios fueron remitidos y recibidos en la dirección física de los demandados ANANÍAS COLMENARES GÓMEZ el 3/11/2022, JOSE ALEJANDRO CORREDOR VARGAS el 3/11/2022, ISABEL CARMENZA PRIETO el 3/26/2022, y WILLIAM ROMERO AMAYA el 3/28/2022, conforme lo prevén los arts. 291 del C.G.P.

Los avisos fueron remitidos y recibidos en la dirección física de los demandados ANANÍAS COLMENARES GÓMEZ el 3/26/2022, JOSE ALEJANDRO CORREDOR VARGAS el 3/26/2022 (archivo 39) , conforme lo prevén los arts. 292 del C.G.P. con copia demanda, auto de mandamiento, y medidas cautelares.

Por lo anterior, se tiene por notificado en legal forma al demandado ANANIAS COLMENARES GOMEZ, del contenido del auto de apremio el 26 de marzo de 2022, con lo cual contaba con 3 días para interponer el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, esto es hasta el 31 de marzo de 2022, por lo que el escrito que se radicó el 5/04/2022 4:47 P, es extemporáneo.

Respecto del demandado JOSE ALEJANDRO CORREDOR VARGAS notificado en legal forma el 26 de marzo de 2022, venció el término de traslado en silencio.

En cuanto al demandado WILLIAM ROMERO AMAYA, como no se acreditó el envío el aviso (art. 292 C.G.P.), el despacho de conformidad con el art. 301 del C.G.P. como constituyó apoderada, lo tiene por notificado por conducta concluyente concluyente, el día en que se notifique la presente providencia, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Finalmente, restaría por notificar a la demandada ISABEL CARMENZA PRIETO, de quien sólo se acreditó el envío de la citación prevista por el art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, una vez se integre la litis el despacho proveerá la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00167 -00

Para resolver, ante el error por omisión se corrige la providencia calendada del 04 de marzo de 2022 vista al archivo 6 del expediente electrónico, en los siguientes términos:

1. El **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** se libra en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y **en contra de EMBRAGUES Y PIÑONES SAS, y CARLOS HECTOR CORTES MONCADA** .
2. El numeral segundo de la providencia a corregir, quedará así "La suma de \$2.077.058 M/CTE por concepto de intereses de plazo correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 01 de febrero de 2021 hasta la cuota de fecha 01 de octubre de 2021."
3. El numeral cuarto de la providencia a corregir, quedaría así "La suma de \$7.755.002 M/CTE por concepto de intereses de plazo correspondientes a 13 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 29 de febrero de 2021 hasta la cuota de fecha 29 de febrero de 2022."

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

La presente providencia junto con la calendada del 04 de marzo de 2022, se deben notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00525 -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS que adelantara la secretaría, respecto del demandado BORIS DE LA ROSA PINILLA, sin embargo, ésta juzgadora no puede dejar pasar por alto, que mediante escrito que radicó el apoderado de la parte actora el 22/10/2021 10:44 AM advirtió la posibilidad de notificar al demandado en el Lote 5 Manzana 21 A Urbanización La María de Cartagena- Bolívar, ante la manifestación de desconocer el lugar de trabajo y el correo electrónico del mismo, solicitud respecto de la cual no se pronunció el despacho en aquella oportunidad.

En consecuencia, previo a designar Curador Ad-Litem al demandado, si a ello hay lugar, inténtese por la actora la notificación del deudor en el Lote 5 Manzana 21 A Urbanización La María de Cartagena- Bolívar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00215** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación- archivo 6, interpuesto en contra de la providencia calendada del 29 de marzo de 2022 vista al archivo 5, mediante a cual se rechazó la demanda.

Alega el apoderado de la actora, que debe asumir éste Juzgado el presente asunto, como quiera que al título valor base de la acción se acordó que el pago de la obligación sería en las oficinas del acreedor en Bogotá, por lo que solicita se revoque el atacado y se califique la demanda

Para resolver, los factores que determinan la competencia determinan el Juez al que el ordenamiento jurídico le atribuye el conocimiento de un asunto en particular, de allí las reglas que sobre la materia prevé el art. 28 del C.G.P. que consagra no solo la general del domicilio del demandado, sino además, como en el caso que nos ocupa, el sitio de satisfacción de la obligación, por lo que será el actor el que puede escoger, entre los dos jueces competentes que tramiten y decidan el litigio, voluntad que como la enseñado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, no podrá ser alterada por el juez elegido.

Así las cosas, si la actora seleccionó como fuero para radicar la demanda, el relativo al lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo dispone el numeral 3ro del art. 28 del C.G.P., y no el del domicilio del demandado, por lo que corresponde entonces a ésta Juzgadora el impulso de la acción, y a ello procederá.

Por lo anterior, se revocará la providencia atacada, no se concederá el recurso subsidiario de apelación por haber prosperado el de reposición, y se calificará la demanda.

No siendo del caso entrar en mas consideraciones, el **Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la providencia refutada, calendada del 29 de marzo de 2022 vista al archivo 5, del expediente electrónico.
2. **No conceder** el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia calendada del 29 de marzo de 2022 por haber prosperado el recurso de reposición.
3. Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de JORGE MARIO SILVA BARRETO endosatario en propiedad de PLANTIDIESELES SAS ., y **en contra de**

OPENING LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S. y GUSTAVO ELIECER MESA VIDES , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$134.560.120 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, quin actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00215 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado GUSTAVO ELIECER MEZA VIDES en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$201.840.180 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada OPENING LOGISTICS SOLUTIONS SAS con Nit 901.426.808-1 en las entidades financieras que menciona el interesado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$201.840.180 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00435** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. APROBAR **la liquidación de costas** en la suma de \$1.050.000 m/cte.

2. Para resolver la solicitud del apoderado de la actora al archivo 25, por secretaría ENTREGUESE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, y/o a la cesionaria de solicitarse expresamente por el apoderado de la misma, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO (\$70.458.087,38 archivo 20) Y COSTAS APROBADAS. OFICIESE. **Prevéngase la existencia de embargo del crédito o acreedor de mejor derecho.**

De existir demanda acumulada o subrogatario, la entrega de dineros será en proporción a sus derechos de crédito.

3. Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN a ALPHA CAPITAL SAS (archivo 26)

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ notificaciones@grupogersas.com.co , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

Finalmete, en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, **remítase en oportunidad el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00945** -00

Para resolver la solicitud del abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, a quien el despacho le reconoce personería, en representación de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido para adelantar el trámite de Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00927** -00

Para resolver la solicitud del abogado HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **Por secretaría** en el evento de haber realizado y diligenciado oficios de embargo, proceda a comunicar la anulación (art. 11 Dcto. 806/2020)
3. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
4. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2019- 01327** -00

Para resolver la solicitud de retiro de la demanda, que presenta la abogada DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, apoderada de la parte actora COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED, támara dentro del cual del expediente electrónico que contiene 11 archivos (contando el Cuaderno 2), se advierte:

1. Que se libró mandamiento de pago el 11 de diciembre de 2019 (achivo 1) en contra del deudor CARLOS FRANCISCO JAIMES MONTERROSA, a quien no se ha notificado,
2. Se decretó el embargo del demandado pensionado por auto del mismo 11 de diciembre de 2019, sin que repose ni siquiera la elaboración de oficio a COLPENSIONES (archivo Cuaderno 2),
3. No se remitió la información que se solicitó a Colpensiones en cumplimiento de la providencia del 16 de diciembre de 2020 (archivo 8),

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 92 del C.G.P. se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a costa de la parte actora a quien deben entregarse, previas las constancias de rigor.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00383** -00

Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio en los términos del auto del 11 de marzo de 2022 visto al archivo 13, para insertar la **dirección correcta del inmueble** materia de entrega, la cual corresponde a la Cra. 99 No. **16** H-28 de ésta ciudad. **LÍBRESE** el comisorio, y envíese a la autoridad correspondiente.

Se anula en consecuencia el despacho comisorio No. 022.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00307** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

La abogada JANNETHE ROCIO GALAVIS , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00206** -00

Se tiene como CESIONARIO DEL CREDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

NOTIFIQUESE la cesión del crédito a la demandada, en legal forma.

El abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00375** -00

Se tiene como cesionario del crédito ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., apoderada por la sociedad SYSTEMGROUP SAS.

Notifíquese la cesión del crédito a la demanda en legal forma.

El abogado GERMAN JAIMES TABOADA , actuará como apoderado de la cesionaria que le ha ratificado en los términos y para efectos del poder conferido.

Finalmente, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$5.173.642,32 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00009** -00

Para resolver la solicitud de la apoderada general de la parte actora (cesionaria), se DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. ORDENAR entregar **a la demandada los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciense.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00853** -00

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante (archivo 9, 10) al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas RIM442, **oficiese** a la Policía Nacional a los correos mevil.sjingucuri@policia.gov.co mevil.sijin@policia.gov.co y mevil.sijin-i2a@policia.gov.co , para lo de su cargo (art.11 Dto.806 de 2020).
3. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante efectuar las anotaciones correspondientes en los títulos base de la acción, y comunicar a la demandada **Bertha Ludivia Idrobo Martínez**.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00179 -00

Para resolver la solicitud de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, a quien el despacho le reconoce personería, en representación de AECSA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido para adelantar el trámite del proceso Ejecutivo, se DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como **la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2018- 00882** -00

Para resolver, se DISPONE:

1. Tener por agregada a los autos y para los efectos a que hay lugar, la renuncia al poder que preentara el abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, del conferido por la demandante. (archivo 21)
2. **RECONOCER** a la abogada ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO SAS apoderada de FINCOMERCIO LTDA. (archivo 21)
3. Por secretaría cúmplase con la orden emitida por auto del 11 de noviembre de 2021 visto al archivo 19, y proceda a la entrega de dineros **a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA**, teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación del credito por auto del 16 de septiembre de 2021 (archivo 15) en la suma de \$25.017.705,80

Igualmente por secretaría practíquese la liquidación de costas teniendo en cuenta la suma que por concepto de agencias en derecho se tasó en \$765.000 al archivo 8.

Finalmente, por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se **ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2019- 00724 -00

Previo a resolver, alléguese por la abogada Ana Maria Ramírez, el poder que le confirió BANCO DE OCCIDENTE S.A., toda vez, que al revisar los 2 archivos que componen el expediente electrónico, éste no se encuentra radicado.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para reconocer personería.

Ahora, como no existe certeza al expediente que el oficio No. 3153 del 25 de noviembre de 2019, que se retiró por la autorizada (Adriana Bolívar) el 26 de noviembre de 2019, haya sido diligenciado, el despacho dispone la elaboración de un oficio actualizado, en cumplimiento del numeral 2do del auto de 16 de julio de 2019.

En consecuencia **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas **JCZ489** y se deje a disposición del acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A. , **ÚNICAMENTE** en Calle 4 No. 11-05 Bloque 2 Barrio Planadas Mosquera/Cundinamarca o Calle 20 B No. 43 A-60 int. 4 Barrio Ortezal Bogotá , SIA S.A.S. correspondiente a los parqueaderos autorizados por Banco de Occidente. REMÍTASELE igualmente el oficio al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co

ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00104** -00

Se tiene por agregada a los autos la información que remite la POLICIA NACIONAL – Comando Especial de Policia Sabana Norte Subestación de Policía La Punta – Tenjo Cundinamarca, al archivo 8 **aprehensión del vehículo de placas JDZ390** la cual **se ordena remitir inmediatamente (art. 11 Dcto. 806/2020)** a los correos electrónicos bernalmh@bancoavillas.com.co parrab@bancoavillas.com.co notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co fpuerta@cpsabogados.com juridico@cpsabogados.com del acreedor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y su apoderado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2020- 00145 -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$178.952.082,40 m/cte, con intereses liquidados al 30/03/2022
2. Por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la demandada, incluyendopor agencias en derecho la suma señalada en auto del 27 de mayo de 2021 (archivo 35)

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós

Ref. 110014003044-2020- 00145 -00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Mora	Saldo Interés Mora	At
28/12/2018	31/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$100.000.000,00	\$280.007,12	\$280.007,12	
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.146.322,15	\$2.426.329,28	
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.986.761,57	\$4.413.090,84	
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.167.092,18	\$6.580.183,02	
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.092.404,70	\$8.672.587,73	
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.164.128,13	\$10.836.715,86	
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.090.491,42	\$12.927.207,28	
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.158.196,94	\$15.085.404,22	
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.162.151,53	\$17.247.555,74	
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.092.404,70	\$19.339.960,45	
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.140.378,55	\$21.480.339,00	
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.064.618,49	\$23.544.957,48	
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.121.529,74	\$25.666.487,23	
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.107.614,43	\$27.774.101,65	
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.998.580,69	\$29.772.682,34	
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.125.501,38	\$31.898.183,72	
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.031.921,87	\$33.930.105,59	
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.049.721,97	\$35.979.827,57	
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.976.814,46	\$37.956.642,03	
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.042.708,28	\$39.999.350,31	
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.059.731,53	\$42.059.081,84	
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.999.095,12	\$44.058.176,96	
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.039.700,64	\$46.097.877,60	
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.949.608,69	\$48.047.486,29	
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.976.293,85	\$50.023.780,14	
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.962.139,15	\$51.985.919,29	
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.792.335,73	\$53.778.255,02	
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.971.241,30	\$55.749.496,31	
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.897.865,03	\$57.647.361,35	
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.952.014,24	\$59.599.375,58	
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.888.065,57	\$61.487.441,15	
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$1.947.960,90	\$63.435.402,05	
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$1.954.040,18	\$65.389.442,23	
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$1.886.104,27	\$67.275.546,51	
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$1.937.819,12	\$69.213.365,63	
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$1.893.946,64	\$71.107.312,27	
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.976.293,85	\$73.083.606,12	
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$1.996.474,15	\$75.080.080,26	
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$1.861.306,18	\$76.941.386,44	
1/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$2.010.695,96	\$78.952.082,40	

Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 78.952.082,40
Total a pagar	\$ 178.952.082,40
Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 178.952.082,40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00208 -00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL OFICIESE al pagador y háganse las advertencias de ley. Límitese la medida **\$80.862.397 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00299 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo de placas JEP446, de propiedad de SULMA JUDITH RAMOS FAYAD, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JEP446, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos referidos en el numeral 4º de las pretensiones para lo cual se podrán contactar con CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL – Jairo Alberto Aranza Sanchez al celular 301-5197824.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. al correo electrónico notificacjudicial@bancolombia.com.co notificacionesjud@alianzasgp.com.co abogadjudinternal@alianzasgp.com.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00302 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo de placas JNU904, de propiedad de KAROL MILENA SALAZAR CUTA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JNU904, y se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ., en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotris S.A.S. y en los concesionarios de la marca Renault.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co lina.bayona938@aecsa.co list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Abril veintidós de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00315 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., del vehículo de placas ZP437, de propiedad de BIVIAN ANGELICA MONROY HERNANDEZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas ZP437, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., en el parqueadero CIJAD SAS de la Cra. 15 No. 17 A-20 teñ 4811721 y 3410487 de Bogotá
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.. al correo electrónico jperez4@bancodebogota.com.co rjudicial@bancodebogota.com.co notificacionesjudiciales@sonecob.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 21_ fijado hoy _25 ABRIL_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario